

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver solicitud. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203110003-2020-00258-00 Liquidación sociedad patrimonial
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las presentes diligencias tenemos que el 17 de enero de 2022 se fijó en lista, corriendo traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de 5 días. Frente a ello, el apoderado judicial del demandado presenta memorial en el que solicita al Despacho prescindir del traslado por cuanto él remitió al correo electrónico del apoderado de la demandante copia de la contestación de la demanda con las excepciones, esto dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Si bien es cierto el apoderado petente adjunta a su solicitud copia del envío de la contestación de la demanda al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, también es cierto que no se advierte el acuse de recibo por parte de éste. El peticionario hace alusión de la Sentencia C-420 de 2020, pero olvida que en la misma se condiciona al **acuse de recibo** por parte del destinatario, cosa que no advertimos en las pruebas que presenta, no hay un acuse de recibo del Dr. Héctor Marino Narváez.

Es por ello, entonces, que se requiere al apoderado de la parte demandada para que adjunte el **acuse de recibo** del apoderado de la parte demandante y así dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 o, a su vez, requerir al Dr. **Héctor Marino Narváez** para que confirme haber recibido tal documento el 20 de mayo de 2021 a las 3:59 p.m., A LOS QUE EN AMBOS CASOS, SE LES CONCEDE EL TÉRMINO DE DOS DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, para de esta suerte decidir lo que concierna en Derecho sobre la petición elevada por el precitado profesional del derecho que representa al señor demandado en este sub-examine.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1d4bd6058d0f047a2d8745d08828a552751e90ca9158fc4d10dbd76e493163**
Documento generado en 20/01/2022 07:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>